



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.937-0)
DEMANDADO: EVA PAOLA GARCIA SANCHEZ (C.C. 1.098.650.463)
RADICADO: 680014003011-2022-00536-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que obra memorial fechado 16/09/2022 (anexo virtual N. 5 C1), en el cual el apoderado de la parte actora allegó copia del envío de la notificación electrónica de la accionada **EVA PAOLA GARCIA SANCHEZ**, desde un correo personal del Representante Judicial; no obstante, el envío no cumple con los requisitos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020; al no haber allegado certificación emitida por una compañía de correo certificado, que de fe del acuse de recibido de la notificación por el iniciador o constate el acceso del destinatario al mensaje y anexos; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar **EN DEBIDA FORMA** a la demandada **EVA PAOLA GARCIA SANCHEZ**.

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

REQUERIR al ejecutante para que proceda a **NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA** el mandamiento de pago de fecha **7 de septiembre de 2022**, a la demandada **EVA PAOLA GARCIA SANCHEZ**, a las direcciones allegadas con el escrito de la demanda; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado**; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP; y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020; allegando la respectiva **certificación emitida por la compañía de correo certificado, que de fe del acuse de recibido de la notificación por el iniciador o constate el acceso del destinatario al mensaje y anexos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Miriam

MARIA CRISTINA TORRES MORENO